

RESOLUCIÓN N.º 1/IUS/18

Buenos Aires, 20 de julio de 2018

VISTO:

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 5.689 de Creación del Instituto Universitario de Seguridad y el Decreto N° 72/AJG/18, el Expediente Electrónico N° 20059661/MGEYA/SGISSP/18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.689 se creó el Instituto Universitario de Seguridad, como institución de educación superior con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con oferta académica circunscripta al área disciplinar de la Seguridad, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521;

Que de acuerdo al Artículo 4º de la Ley N° 5.689 el Poder Ejecutivo dispondrá la designación de un Rector Organizador que conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio en los términos de la Ley Nacional de Educación Superior (Ley N° 24.521), para ser remitido a las autoridades educativas correspondientes;

Que en tal sentido el Decreto N° 72/AJG/18 designó a la Esp. Marcela De Langhe como Rectora ORGANIZADORA del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE);

Que de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2 del Decreto N° 72/AJG/18, se faculta a la Rectora Organizadora para que desarrolle todas las acciones conducentes al diseño y puesta en funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad;

Que resulta necesario impulsar medidas tendientes a adoptar el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de los trámites administrativos y las comunicaciones oficiales del IUSE, al tiempo de dotarlos de una mayor transparencia, agilidad, racionalidad y accesibilidad;

Que el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) implementado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Decreto N° 589/09 como sistema de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumple con esos requisitos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**LA Rectora ORGANIZADORA
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Adoptar el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) en el ámbito del Instituto Universitario de Seguridad.



ARTÍCULO 2: Las Resoluciones N° 1/IUSE/18, N° 2/IUSE/18 y N° 3/IUSE/18 que como Anexos IF-2018-20092213-IUS, IF-2018-20093133-IUS e IF-2018-20093362-IUS, forman parte integrante de la presente Resolución.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución N° 34-IUS/21, BOCBA N° 6192 del 12/08/2021, deja sin efecto el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario de Seguridad Anexo IF 2018-20092213-IUS que fuera aprobado por el presente artículo)

ARTÍCULO 3: Publíquese, comuníquese y archívese. **De Langhe**



RESOLUCIÓN N° 003/2018 IUSE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de abril de 2018

VISTO:

La Ley N° 5.689 de Creación del Instituto Universitario de Seguridad y el Decreto N° 72/AJG/18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.689 se creó el Instituto Universitario de Seguridad, como institución de educación superior con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con oferta académica circunscripta al área disciplinar de la Seguridad, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el Artículo 5° de la norma citada establece que "...Durante el período de organización y formulación de las exigencias mencionadas en el Artículo 4° de esta Ley, el Instituto Superior de Seguridad Pública prestará el soporte administrativo y la colaboración que resulte necesaria para asegurar el normal funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad...";

Que el Artículo 1° del Decreto N° 72/AJG/18, designa a la Esp. Marcela De Langhe como RECTORA ORGANIZADORA del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE) en el marco de sus funciones como Directora del Instituto Superior de Seguridad Pública y con carácter ad honorem;

Que de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2° del Decreto N° 72/AJG/18, se faculta a la Rectora Organizadora para que desarrolle todas las acciones conducentes al diseño y puesta en funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad;



Que la Resolución N° 1/IUSE/2018 aprueba el Estatuto Provisorio del IUSE y lo eleva para su evaluación al Ministerio de Educación de la Nación.

Que a efectos de la puesta en funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad resulta necesario constituir un equipo de gestión para instrumentar los medios para la formulación de los Proyectos de las carreras que se dictarán en Instituto Universitario y su posterior elevación al Ministerio de Educación de la Nación para la obtención de la validez nacional de las titulaciones;

Que especialistas y técnicos en materia de seguridad y educación prestan su conformidad para ser parte del equipo docente para el dictado de las carreras, de quienes se acompañan sus curriculums.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**LA RECTORA ORGANIZADORA DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Designar al Lic. José Luis Giusti en la función de VICERRECTOR del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE), hasta tanto se elijan las autoridades que se establecen en el Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad.

ARTÍCULO 2: Designar a la Dra. Leonora Colombo a cargo de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE) hasta tanto se elijan las autoridades que se establecen en el Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad.

ARTÍCULO 3: Designar al Dr. Gabriel Unrein en la función de SECRETARIO ACADÉMICO del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE), en el marco de sus funciones como Secretario Académico del Instituto Superior de Seguridad Pública



(ISSP) y con carácter ad honorem, hasta tanto se elijan las autoridades que se establecen en el Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad.

ARTÍCULO 4: Designar a Dra. Paola Lechuga en la función de SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE), en el marco de sus funciones como Secretaria General del Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP) y con carácter ad honorem, hasta tanto se elijan las autoridades que se establecen en el Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.



MARCELA DE LANGHE
RECTORA ORGANIZADORA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD



RESOLUCIÓN N° 002/2018 IUSE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de abril de 2018

VISTO:

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 5.689 de Creación del Instituto Universitario de Seguridad y el Decreto N° 72/AJG/18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.689 se creó el Instituto Universitario de Seguridad, como institución de educación superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con oferta académica circunscripta al área disciplinar de la Seguridad, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521;

Que de acuerdo al Artículo 4° de la Ley N° 5.689 el Poder Ejecutivo dispondrá la designación de un Rector Organizador que conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio en los términos de la Ley Nacional de Educación Superior (Ley N° 24.521), para ser remitido a las autoridades educativas correspondientes;

Que en tal sentido el Artículo 1° del Decreto N° 72/AJG/18 designó a la Esp. Marcela De Langhe como RECTORA ORGANIZADORA del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE);

Que de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2° del Decreto N° 72/AJG/18, se faculta a la Rectora Organizadora para que desarrolle todas las acciones conducentes al diseño y puesta en funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad;



Que en dicho marco el proyecto institucional se formuló en los términos de la Ley N° 24.521 con el objetivo de obtener la validez nacional de las titulaciones que otorgue el Instituto Universitario de Seguridad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**LA RECTORA ORGANIZADORA DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Instituto Universitario de Seguridad.

ARTÍCULO 2: Elevar al Ministerio de Educación de la Nación para su evaluación el Proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución con el fin de obtener la validez nacional de las titulaciones que otorgue el Instituto Universitario de Seguridad.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.


MARCELA DE LANGHE
RECTORA ORGANIZADORA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD



RESOLUCIÓN N° 001/2018 IUSE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de abril de 2018

VISTO:

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 5.689 de Creación del Instituto Universitario de Seguridad y el Decreto N° 72/AJG/18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5.689 se creó el Instituto Universitario de Seguridad, como institución de educación superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con oferta académica circunscripta al área disciplinar de la Seguridad, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521;

Que de acuerdo al Artículo 4° de la Ley N° 5.689, el Poder Ejecutivo dispondrá la designación de un Rector Organizador que conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio en los términos de la Ley Nacional de Educación Superior (Ley N° 24.521), para ser remitido a las autoridades educativas correspondientes;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 72/AJG/18 designa a la Esp. Marcela De Langhe como RECTORA ORGANIZADORA del Instituto Universitario de Seguridad (IUSE);

Que de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2° del Decreto N° 72/AJG/18, se faculta a la Rectora Organizadora para que desarrolle todas las acciones conducentes al diseño y puesta en funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad;

Que la formulación y aprobación del Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad constituye el primer paso para la puesta en funcionamiento de una Institución Universitaria;



Que el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario de Seguridad se diseñó de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**LA Rectora Organizadora del
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario de Seguridad, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Elevar al Ministerio de Educación de la Nación para su evaluación y aprobación el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario de Seguridad.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.



MARCELA DE LANGHE
RECTORA ORGANIZADORA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD



ANEXO I

ESTATUTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

TÍTULO I: CREACIÓN Y PRESENTACIÓN

Artículo 1: El Instituto Universitario de Seguridad, en adelante IUSE, es una persona jurídica de derecho público creado por la Ley N° 5.689 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con autonomía académica, institucional y administrativa. Se rige por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, por su Ley de creación, por la Ley de Educación Superior y demás normativa de aplicación, por el presente Estatuto y las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 2: El IUSE tiene su sede central en Av. Asturias 2825, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 3: El IUSE se crea en virtud del artículo N° 69 de la Ley de Educación Superior como Instituto Universitario Provincial y se compromete a cumplir con las especificaciones que emanan de dicha normativa nacional. El IUSE circunscribe su oferta académica de docencia y formación profesional, de investigación y de servicios y extensión al área de la Seguridad.

TÍTULO II: IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 4: El IUSE desarrolla sus actividades de acuerdo a los principios de libertad académica, solidaridad, compromiso social, justicia y excelencia académica. Para ello se constituye como una comunidad académica abierta a todas aquellas personas que reúnan las condiciones, competencias y aptitudes que este Estatuto y sus reglamentaciones establezcan.

Artículo 5: El IUSE tiene como misión formar profesionales comprometidos con la seguridad, insertos en la comunidad y conscientes de su rol, con un claro perfil multidisciplinar signado por la innovación, la prevención, la ética pública y los derechos humanos.



Artículo 6: El IUSE se plantea como **visión** posicionarse como Institución de educación universitaria innovadora, signada por el paradigma de la seguridad humana, con reconocimiento en el nivel jurisdiccional, nacional, regional e internacional en materia de investigación, formación e inserción de profesionales en el campo de la seguridad.

Artículo 7: El Instituto Universitario de Seguridad proyecta su actividad hacia la construcción de una cultura académica y organizacional moderna y con visión internacional que, sobre la base de las características de su proyecto institucional fundacional, trascienda la mera generación y transmisión de conocimientos para conformar una verdadera comunidad ética abierta y plural, basada en los siguientes **valores**:

- a) Integridad ética y honestidad intelectual en el desarrollo de todas sus actividades.
- b) Libertad académica que impulse el crecimiento intelectual, la expresión de las ideas, la excelencia en la experiencia educacional y la generación de nuevo conocimiento.
- c) Pluralismo, mediante el debate crítico y honesto de las ideas, la tolerancia a la diversidad de pensamientos y la búsqueda de espacios de diálogo transversales y creativos.
- d) Autonomía, a través de la construcción de una identidad universitaria propia, independiente de la influencia del estado y de grupos de interés de cualquier naturaleza.
- e) Excelencia en todas sus actividades, desarrollando el desempeño riguroso y el mérito personal, que desenvuelva el máximo potencial de todos los actores de la comunidad académica.
- f) Equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos sin distinción ninguna.
- g) Dinamismo, para responder a los desafíos más actuales y cambiantes que enfrenta la sociedad en materia de seguridad y de formación de profesionales en la materia.
- h) Responsabilidad social y ambiental, trabajando con la comunidad en la construcción una sociedad respetuosa del medio ambiente, más justa, equitativa, solidaria y plural.
- i) Solidaridad, fomentando la ayuda comunitaria y la preocupación por los problemas y necesidades de todos los miembros de la comunidad.

Artículo 8: Son sus **objetivos**:

- a) Brindar una oferta académica circunscripta al área disciplinar de la Seguridad, conforme con lo establecido en la Ley N° 5.689.
- b) Formar y capacitar profesionales en la Seguridad, con conocimientos, habilidades y valores que les permitan identificar y resolver problemas en el marco de las políticas federales, provinciales y locales, comprendiendo los fenómenos sociales en toda su complejidad.
- c) Formar integralmente profesionales comprometidos con el entorno, que logren insertarse en el mundo laboral y elaborar estrategias de prevención del delito.



- d) Generar conocimientos acerca de la seguridad por medio de las funciones de docencia, extensión e investigación.
- e) Transmitir conocimientos, aptitudes, habilidades y herramientas procedimentales, basados en estudios científicos y tecnológicos, para desarrollar desempeños pertinentes en las distintas especialidades que conforman la seguridad.
- f) Formar profesionales comprometidos con los Derechos Humanos.
- g) Promover nuevas líneas de investigación vinculadas con los actuales problemas de la seguridad y las nuevas formas de criminalidad.
- h) Fomentar estudios científicos y técnicos basados en un abordaje multidimensional de la seguridad.
- i) Fortalecer la inclusión y aplicación de nuevas tecnologías al ámbito de la seguridad.
- j) Fomentar el desarrollo de conocimientos y herramientas prácticas en gestión, administración en el área de la seguridad.
- k) Generar conocimientos acerca de la articulación entre seguridad y las ciencias jurídicas a los fines de contribuir al desarrollo de su andamiaje teórico y práctico.
- l) Impulsar redes de innovación en las prácticas de seguridad.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y GOBIERNO

CAPÍTULO 1: ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 9: Los Departamentos son la base de la estructura académica de la organización del Instituto. Cada uno de ellos constituye un eje de desarrollo e integración académica y realiza actividades de docencia, de investigación y de extensión y transferencia.

Artículo 10: Los docentes del IUSE se adscriben a alguno de los Departamentos y realizan docencia o investigación en una o más de las ofertas formativas del IUSE, contribuyendo a una aproximación integral de las problemáticas de la Seguridad.

CAPÍTULO 2: GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 11: El gobierno del IUSE es desempeñado, según sus respectivas competencias, por:

- La Asamblea Universitaria
- El Consejo Superior
- El Rector
- El Vicerrector



- Los Directores de los Departamentos
- Los Secretarios
- El Consejo Social

CAPÍTULO 3: LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 12: La Asamblea Universitaria está compuesta por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) Directores de Departamento
- d) Demás miembros titulares del Consejo Superior
- e) Seis (6) representantes del Consejo Social

Artículo 13: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto y elevarlo al Ministerio de Educación de la Nación a los fines previstos por el artículo 34° de la Ley de Educación Superior N° 24.521.
- b) Elegir al Rector y designar al Vicerrector a propuesta del Rector electo.
- c) Aprobar el escudo o emblema, logo, himno y bandera del Instituto Universitario a propuesta del Rector.
- d) Aceptar la renuncia presentada del Rector y del Vicerrector, requiriéndose para ello la simple mayoría de votos de la Asamblea Universitaria.
- e) Suspender o apartar al Rector y al Vicerrector, por las causas previstas en el presente Estatuto, en una sesión especial convocada a tal efecto. Es requisito para ello que exista un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros y la decisión se adopte por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- f) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior por mayoría absoluta de sus miembros.
- g) Dictar su reglamento interno por mayoría absoluta de sus miembros.
- h) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en el Estatuto por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 14: La Asamblea Universitaria puede ser convocada por:

- a) El Consejo Superior a propuesta del Rector.
- b) El Consejo Superior, mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Los dos tercios de los miembros de la Asamblea Universitaria, mediante requerimiento fundado al Rector.



Artículo 15: La convocatoria a la Asamblea Universitaria debe notificarse a cada uno de sus integrantes, con una antelación no menor a diez (10) días corridos. En casos de extrema urgencia, el Rector tiene la potestad de acortar el plazo a cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 16: La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, y en su ausencia por el Vicerrector, y en ausencia de ambos por el Director de Departamento de mayor antigüedad en su función. Quien preside la Asamblea tiene voz y voto y, en caso de empate define la votación.

Artículo 17: La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada mediante el orden del día establecido. No puede modificar, ampliar o reducir el orden del día, salvo asuntos de urgencia cuyo tratamiento se habilite con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

CAPÍTULO 4: DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 18: El Consejo Superior está compuesto por:

- a) El Rector, que lo preside;
- b) los Directores de Departamentos;
- c) cuatro (4) consejeros docentes representantes de los Profesores Regulares;
- d) dos (2) consejeros representantes de los Docentes Auxiliares con dos años mínimo de antigüedad en el IUSE;
- e) tres (3) consejeros representantes del claustro de Estudiantes;
- f) un (1) consejero representante del claustro de Graduados;
- g) un (1) consejero representante del personal no docente.

Artículo 19: El mandato de los Consejeros electos es de cuatro (4) años, a excepción de los Consejeros del claustro de estudiantes que es de dos (2) años. Su desempeño es ad-honorem. Se eligen consejeros suplentes que reemplazan a los titulares según lo previsto en el reglamento del Consejo Superior. Los consejeros representantes del claustro docente deben ser elegidos por docentes que reúnan igual calidad, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el reglamento electoral para su elegibilidad.

Artículo 20: Corresponde al Consejo Superior:

- a) Ejercer la jurisdicción universitaria.
- b) Convocar a la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.



- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.
- d) Aprobar la estructura orgánico-funcional del Instituto Universitario a propuesta del Rector.
- e) Designar y remover, a propuesta del Rector, al Vicerrector, a los Directores de Departamento y a los Coordinadores de Carrera, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- f) Aprobar, a propuesta del Rector, la integración del Consejo Social.
- g) Dictar su reglamento interno.
- h) Aprobar el régimen electoral del IUSE.
- i) Aprobar los reglamentos docentes, académicos y disciplinarios.
- j) Aprobar los títulos, carreras, planes de estudio, programas, proyectos académicos, proyectos de investigación y de extensión, transferencia y servicios, a propuesta del Rector.
- k) Aprobar, a propuesta del Rector, el Régimen de control interno
- l) Designar al Auditor de control interno a propuesta del Rector.
- m) Realizar las convocatorias a concurso docente, a propuesta del Rector.
- n) Establecer el régimen laboral y salarial del personal del IUSE, en concordancia con la legislación vigente, y determinar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño docente.
- o) Designar profesores Eméritos, Consultos, Honorarios u Honoris Causa e Invitados, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- p) Resolver sobre equivalencias y reválidas de títulos, conforme las reglamentaciones que se establezcan.
- q) Reglamentar todo lo atinente a la disposición del patrimonio del IUSE.
- r) Aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.
- s) Aprobar el presupuesto anual y la cuenta de inversión de fondos presentadas por el Rector. El Consejo Superior podrá requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.
- t) Proponer al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las necesidades presupuestarias, en acuerdo con el Rector.
- u) Interpretar el alcance del presente Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la asamblea, al Rector o a los Directores de Departamento.
- v) Autorizar operaciones de crédito.

Artículo 21: El Consejo Superior celebra su sesión ordinaria al menos cada dos (2) meses, excepto en el período de receso, y en sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado por el Rector, o por la iniciativa de más de la mitad de sus integrantes. La convocatoria de los miembros del



Consejo se realiza por medio fehaciente, con una antelación de tres (3) días, salvo casos de extrema urgencia en los que dicho plazo puede reducirse.

Artículo 22: El Consejo Superior sesiona válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose ese quórum dentro de una (1) hora posterior a la fijada para el inicio de la sesión, debe ser citado nuevamente por el Rector o su reemplazante para otra fecha que no exceda de tres (3) días, constituyéndose válidamente con los miembros que se presenten. Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se exigiera una mayoría especial.

Artículo 23: El Consejo Superior es presidido por el Rector y, en su ausencia, por el Vicerrector. En ausencia de este último, por el Director de Departamento que el Consejo designe por simple mayoría. Quien presida tiene doble voto en caso de empate.

CAPÍTULO 5: DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR

Artículo 24: El Rector es la mayor autoridad ejecutiva del Instituto Universitario, el responsable de la administración y el representante legal de la Institución.

Artículo 25: Para ser designado Rector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad cumplidos, poseer título de posgrado universitario, ser o haber sido profesor regular universitario y acreditar como mínimo siete (7) años de antigüedad en la docencia con fundamentada experiencia profesional y académica preferentemente en el campo de la Seguridad. Para ser designado Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta y cinco (35) años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido, y acreditar como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la docencia universitaria.

Artículo 26: El Rector y el Vicerrector duran en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos una (1) sola vez en forma consecutiva. Permanecen en sus cargos hasta la asunción de las nuevas autoridades electas por la asamblea.

Artículo 27: Si el Rector cesara en su cargo antes de la finalización de su mandato el Vicerrector lo reemplaza de pleno derecho hasta la elección del nuevo Rector. Si a su vez estuviera vacante el cargo de Vicerrector sus funciones son ejercidas por el Director de Departamento de mayor antigüedad en dicha función. Éste tiene la obligación de convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles con la única finalidad de cubrir los cargos.



En caso de licencia o impedimento temporal del Rector, es reemplazado por el Vicerrector.

Artículo 28: Corresponde al Rector:

- a) Ejercer la representación legal, administrativa y académica del Instituto Universitario.
- b) Ejecutar y hacer cumplir lo dispuesto por este Estatuto, las reglamentaciones del Consejo Superior y demás reglamentaciones internas del IUSE, para lo cual puede dictar las normas que fueren necesarias.
- c) Proponer al Consejo Superior la convocatoria a Asamblea Universitaria, estableciendo el orden del día de las sesiones.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la designación del Vicerrector.
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
- f) Proponer al Consejo Superior la designación y remoción de Directores de Departamento y Coordinadores de Carrera.
- g) Crear Secretarías y designar y remover a los Secretarios.
- h) Proponer al Consejo Superior la creación, suspensión o cierre de órganos y carreras de pregrado, grado y posgrado.
- i) Proponer la estructura organizativa del IUSE.
- j) Designar a los profesores regulares luego de la sustanciación de los respectivos concursos y sancionarlos conforme la normativa vigente.
- k) Designar, remover e imponer sanciones al personal no docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- l) Designar y remover a los profesores interinos, así como a los auxiliares de docencia, y sancionarlos conforme la normativa vigente.
- m) Elaborar los padrones de los distintos estamentos que componen la comunidad universitaria.
- n) Requerir de las restantes autoridades del IUSE los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución.
- o) Aprobar la asignación de funciones Docentes para cada período académico, a propuesta de los Directores de Departamento en conjunto con los Secretarios.
- p) Elevar al Consejo Superior la solicitud de convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes y cargos de investigación.
- q) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y graduación de los alumnos.
- r) Elevar al Consejo Superior los planes de estudio para su consideración.
- s) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
- t) Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual y la cuenta de inversión de fondos.



- u) Ejecutar el presupuesto del Instituto Universitario.
- v) Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería y darles el destino que corresponda.
- w) Autorizar la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.), la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y prestaciones de servicios científico-tecnológicos, la percepción de retribuciones adicionales a personal docente y al personal no docente que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados, y retribución adicional al personal de dedicación exclusiva, en concepto de actividades de asesoramiento y consultoría individuales.
- x) Elevar al Consejo Superior la propuesta de Auditor de control interno.
- y) Suscribir todo tipo de convenios interinstitucionales y cuando estos impliquen una erogación para la institución, hacerlo ad referendum del Consejo Superior.
- z) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, locales y extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines del Instituto Universitario.
- aa) Proponer al Consejo Superior, al Secretario Académico y al Subsecretario de Extensión e Investigación prioridades para la investigación científica y tecnológica del Instituto Universitario.
- bb) Elaborar la Memoria Anual y someterla a consideración del Consejo Superior.
- cc) Resolver las cuestiones de necesidad y urgencia, dando cuenta de manera inmediata al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia. La mencionada cuestión se incorpora en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.
- dd) Delegar aquellas funciones que crea conveniente en el Vicerrector y en los Secretarios.

Artículo 29: El Vicerrector es el colaborador inmediato del Rector y desempeña todas aquellas funciones que el Rector le delegue en el ejercicio de su función.

Artículo 30: En caso de vacancia definitiva, licencia o impedimento temporal del cargo de Vicerrector, sus funciones son ejercidas por Director de Departamento de mayor antigüedad en dicha función.

Artículo 31: Es competencia del Vicerrector:

- a) Ejercer todas las funciones que el Rector delegue en él.
- b) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los estudiantes.
- c) Asistir al Rector en la elaboración del presupuesto del Instituto Universitario.
- d) Asistir al Rector en la coordinación de las actividades de las Secretarías.



- e) Proponer la celebración de convenios con otras instituciones universitarias u organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, para la realización de actividades académicas y actividades de investigación científica o tecnológica
- f) Promover procesos para la generación de nuevos conocimientos, articulados con la docencia y mantener vínculos con otras instituciones que enriquezcan la investigación en materia de seguridad.
- g) Favorecer resultados de producción científica, su evaluación y difusión, a través de artículos o revistas científicas.
- h) Promover la innovación académica, particularmente en el campo de la seguridad y la docencia.
- i) Estimular el proceder científico-tecnológico en todas las áreas del pregrado, grado y el posgrado alentando proyectos y programas en los que intervengan docentes investigadores, graduados y estudiantes.

Artículo 32: El Rector y el Vicerrector solo pueden ser suspendidos o separados de sus cargos por decisión de la Asamblea Universitaria, según lo prevé el apartado e) del artículo 13° de este Estatuto. Son causas de suspensión o separación la incapacidad declarada, el abandono de sus funciones, el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna, y la existencia de sentencia condenatoria firme por delito doloso.

CAPÍTULO 6: DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 33: Los Departamentos constituyen unidades académicas que tienen por objeto:

- a) Colaborar con las actividades de docencia, extensión y transferencia e investigación, en coordinación con las Secretarías.
- b) Favorecer la comunicación, el conocimiento y la colaboración entre docentes y estudiantes de las distintas Carreras, brindando cohesión al quehacer académico y propendiendo a la mayor calidad y eficacia.
- c) Articular las tareas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico con las actividades de extensión y transferencia, a fin de proveer una adecuada formación práctica a los estudiantes y transmitir valores de compromiso con la sociedad.
- d) Procurar la formación de equipos docentes en las distintas Carreras, favoreciendo la economía de esfuerzos y de medios.

Artículo 34: La autoridad máxima de cada Departamento Académico es el Director.



Artículo 35: Los Directores de Departamento son elegidos por los profesores regulares de sus respectivos departamentos a propuesta del Rector y nombrados por el Consejo Superior. Se requiere para ser designado poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad del Departamento o similar y ser, o haber sido, docente universitario.

Artículo 36: Son atribuciones y funciones de los Directores de Departamento:

- a) Ejercer la conducción y representación del Departamento.
- b) Supervisar todas las actividades del Departamento y adoptar todas las medidas que estime necesarias para su desarrollo en coordinación con las demás áreas del Instituto Universitario.
- c) Implementar las Resoluciones, decisiones y las instrucciones de sus autoridades superiores.
- d) Elevar al Rectorado las decisiones que se adopten en el ámbito de su competencia, así como también los informes, solicitudes e iniciativas que se aprueben, con arreglo a los Reglamentos Generales vigentes.
- e) Asesorar al Rector en las cuestiones que le sean pertinentes.
- f) Proponer al Rector, conjuntamente con los Secretarios, la asignación de funciones Docentes para cada período académico.

CAPÍTULO 7: DE LOS COORDINADORES DE CARRERAS

Artículo 37: Las carreras son unidades de administración curricular y dependen de un Coordinador responsable de su desarrollo, siendo éste un cargo de gestión docente.

Artículo 38: Los Coordinadores de Carrera son nombrados por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Se requiere para ser designado poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera o similar y ser, o haber sido, profesor universitario.

Artículo 39: Son funciones del Coordinador de carrera:

- a) Supervisar la actividad docente de la carrera.
- b) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera.
- c) Asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas y administrativas.
- d) Proponer la suspensión preventiva de alumnos y la formación de sumarios o juicios académicos y ordenar la sustanciación de pedidos de información.
- e) Implementar los cambios de planes de estudios y otras actividades de docencia y proceder a su evaluación.



- f) Asistir al Secretario Académico en lo que refiere a la convalidación de planes de estudios y solicitudes de equivalencia.
- g) Promover la mejora de la calidad de las actividades de docencia integradas con la investigación y la extensión.
- h) Elevar al Rector, anualmente, una memoria relativa al desenvolvimiento de la carrera, así como de las necesidades y desafíos prospectivos.
- i) Solicitar a los Directores de Departamento la designación de docentes para el desarrollo de las funciones de Docencia, Investigación y Extensión y Transferencia de la carrera que dirige.
- j) Proponer al Rector y al Vicerrector la constitución de centros de investigación que funcionen a partir de las actividades de sus miembros.

CAPÍTULO 8: DE LOS SECRETARIOS

Artículo 40: Los Secretarios son designados o removidos por el Rector, debiendo acreditar idoneidad profesional para el desempeño de su cargo.

Artículo 41: Las Secretarías son las que se mencionan a continuación, lo que no impide que el Rector cree nuevas o modifique las existentes cuando la situación organizativa e institucional lo requiera:

- a) Secretaría Académica
- b) Secretaría de Administración

Artículo 42: Son funciones de los Secretarios:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector y el Vicerrector en sus respectivas actividades.
- b) Asistir al Rector, al Vicerrector, a los Directores de Departamento y a los Coordinadores de Carreras en todo lo referente a las temáticas vinculadas con el área de su Secretaría.
- c) Definir los objetivos para la Secretaría.
- d) Diseñar programas en coordinación con las Direcciones de Departamentos.
- e) Velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes, y particularmente en el área que a cada uno le corresponde.
- f) Adoptar las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos fijados para cada Secretaría.
- g) Diseñar conjuntamente con los Directores de Departamentos la asignación de funciones docentes para cada período académico.



Artículo 43: Las funciones de los Secretarios son coordinadas y supervisadas por el Rector o el Vicerrector.

CAPÍTULO 9: DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 44: El Consejo Social tiene por objetivo mantener una fluida relación entre el IUSE y la comunidad en la que se halla inserto.

Artículo 45: El Consejo Social está constituido por representantes de la comunidad de reconocida trayectoria académica, social, cultural, profesional, política y productiva que serán propuestos por el Rector al Consejo Superior. Los integrantes del Consejo duran cuatro (4) años en sus funciones y sus cargos son ad honorem. Las sesiones del Consejo Social son presididas por el Rector o la autoridad en quien delegue tal función.

Artículo 46: El Consejo Social elige 6 (seis) representantes que participan en la Asamblea Universitaria.

TÍTULO IV: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 10: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 47: El IUSE adopta un régimen académico que integra las actividades de docencia, investigación y extensión y transferencia, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos planteados en el presente Estatuto.

Artículo 48: El IUSE garantiza la libertad académica. El personal académico que ha sido debidamente seleccionado, es quien debe proponer y desarrollar, en el marco de este Estatuto y de las normativas particulares, los programas de extensión y transferencia, investigación y docencia.

CAPÍTULO 11: DE LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

Artículo 49: El proceso de enseñanza y aprendizaje en el área disciplinar de la Seguridad de este Instituto Universitario se orienta tanto a la formación profesional, como a la incorporación de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, que promuevan una educación integral. Para ello, es fundamental una orientación académica que permita interpretar los desarrollos locales, regionales, nacionales e internacionales, como una contribución eficaz a la sociedad. Es



necesario, entonces, enmarcar el proceso de enseñanza y aprendizaje en una permanente relación con la investigación y la extensión, exigencias constitutivas de la institución universitaria.

Artículo 50: El IUSE impulsa la formación permanente del personal docente y promueve el desarrollo de su carrera académica.

Artículo 51: El régimen de enseñanza y aprendizaje abarcará los siguientes niveles:

- a) Formación de pregrado.
- b) Formación de grado
- c) Formación de posgrado
- d) Formación profesional permanente

Artículo 52: En la última sesión anual, el Consejo Superior debe aprobar el calendario académico para el siguiente año.

CAPÍTULO 12: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 53: El IUSE reconoce como una de sus funciones primordiales el desarrollo y fomento de la investigación aplicada y la concreción de emprendimientos susceptibles de contribuir al avance de la ciencia y de la tecnología en el área de la Seguridad.

Artículo 54: La actividad de investigación, a cargo del Secretario de Académico, por medio de la Subsecretaría de Extensión e investigación, conlleva:

- a) Analizar y evaluar toda iniciativa, proyecto o plan de trabajo de investigaciones que sean propuestos al Instituto Universitario por particulares, empresas, organismos gubernamentales y entidades de la sociedad civil.
- b) Proponer la celebración convenios con otras instituciones universitarias u organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica.
- c) Estimular el proceder científico-tecnológico en todas las áreas del grado y del posgrado alentando proyectos y programas en los que intervengan docentes investigadores, graduados y estudiantes.
- d) Tender al logro de méritos académicos en el quehacer científico-tecnológico (pertinencia y calidad), mediante la socialización de la producción, la obtención de patentes, el registro de propiedades intelectuales, la transferencia de tecnología y la solución a problemas concretos de relevancia.



e) Impulsar el desarrollo de proyectos de transferencia a la comunidad.

Artículo 55: El Consejo Superior, a propuesta del Rector, es quien aprueba y reglamenta el funcionamiento de los centros o espacios de investigación que se creen.

CAPÍTULO 13: DE LA EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 56: El Instituto Universitario desarrolla la extensión universitaria como una política estratégica de vinculación comunitaria con énfasis en el compromiso y la responsabilidad social. El desarrollo de contenidos prácticos que caracterizan el perfil de las carreras del IUSE constituye una plataforma para potenciar las actividades de extensión universitaria.

Artículo 57: La actividad de extensión y transferencia, conlleva:

- a) Fomentar en los estudiantes el compromiso mediante el intercambio de saberes y experiencias con la comunidad.
- b) Favorecer la articulación con el entorno donde se encuentra emplazado el edificio del IUSE.
- c) Asesorar a instituciones, organismos gubernamentales, empresas privadas, entidades educativas y de bien público.
- d) Generar y consolidar compromisos interinstitucionales mediante la suscripción de convenios de cooperación con entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO 14: DE LOS DOCENTES

Artículo 58: La designación de los docentes podrá ser regular o interina:

- a) Docentes Regulares: son aquellos que son designados luego de un concurso público y abierto de antecedentes y prueba de oposición, según el procedimiento que se establezca.
- b) Docentes Interinos: son aquellos que, por razones debidamente fundadas, son designados por el Rector, sin que se haya sustanciado un concurso público y abierto de antecedentes y prueba de oposición.

Artículo 59: La designación de las funciones docentes es realizada por el Rector, a propuesta de los Directores de Departamento para cada período académico.

Artículo 60: El personal docente se agrupa de la siguiente manera:

a) Profesores

Profesor Titular



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Profesor Asociado

Profesor Adjunto

b) Docentes Auxiliares

Jefe de Trabajos Prácticos

Ayudante

c) Profesores Extraordinarios

Profesor Emérito

Profesor Consulto

Profesor Honorario u Honoris Causa

Profesor Invitado

Artículo 61: Las funciones de los **Profesores** son las siguientes:

1. Profesor Titular: tiene a su cargo la dirección general de la enseñanza y la investigación en una unidad curricular. Debe contar con una trayectoria reconocida en la disciplina respectiva y antecedentes profesionales, académicos y personales que avalen su designación. Preferentemente debe contar con el título académico máximo o con título de Magister.
2. Profesor Asociado: colabora en la dirección general de la enseñanza y la investigación en una unidad curricular. En ausencia o falta del Profesor Titular puede tener a su cargo ese espacio. Debe contar con una trayectoria pertinente en la disciplina respectiva y antecedentes profesionales, académicos y personales que avalen su designación. Preferentemente debe contar con el título de Magister o Especialista.
3. Profesor Adjunto: colabora con el Profesor Titular y el Asociado en el ejercicio de la enseñanza y la investigación en una unidad curricular y supervisa la labor desarrollada por los Docentes Auxiliares. Reemplaza al Profesor Titular y al Asociado en casos de vacancia o ausencia. Debe reunir condiciones intermedias de desarrollo profesional y académico. Preferentemente debe contar con el título de Especialista o de grado.

Artículo 62: Las funciones de los Docentes Auxiliares son las siguientes:

1. Jefe de Trabajos Prácticos: está a cargo de cursos prácticos, ajustándose a las pautas fijadas por el Profesor responsable de la materia, y puede colaborar en tareas de investigación. Debe reunir antecedentes que demuestren competencia y experiencia acordes con el cargo.
2. Ayudante: colabora con los Profesores y con el Jefe de Trabajos Prácticos en tareas de docencia e investigación. Debe acreditar conocimientos suficientes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 63: Las funciones de los Profesores Extraordinarios son las siguientes:



1. Profesor Emérito: realiza las tareas propias de un Profesor Titular y debe reunir las mismas condiciones requeridas para dicho cargo. Debe haber alcanzado la edad legalmente establecida para la jubilación y reunir aptitudes sobresalientes que justifiquen su permanencia en funciones.
2. Profesor Consulto: son aquellos Profesores regulares que, por haber alcanzado la edad legalmente establecida para la jubilación, haber cumplido una carrera académica exitosa, y ser considerado un recurso valioso en el Instituto, amerita que sea mantenido dentro del cuadro docente, con funciones relevantes.
3. Profesor Honorario u Honoris Causa: se otorga a quien el Instituto Universitario quiera distinguir por ser considerado personalidad eminente, nacional o extranjera, que haya alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúa, haciendo aportes relevantes al desarrollo humano. Dicha mención no incorpora al profesor a la carrera docente.
4. Profesor Invitado: es un docente o investigador proveniente de otra institución, nacional o extranjera, requerido para desarrollar actividades de docencia o investigación en el IUSE, previo acuerdo con la institución de origen. Cumple funciones equiparables a un Profesor Titular o a un Profesor Adjunto, de acuerdo con las condiciones de su designación.

Artículo 64: La dedicación del personal docente es asignada por el Rector, o en quien delegue tal facultad, de acuerdo a sus funciones para cada período académico y no podrá superar las cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 65: Se considera a la investigación y la extensión como una actividad inherente a la condición de docente universitario.

Artículo 66: El Consejo Superior reglamenta el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para los cargos del agrupamiento Profesores, así como los períodos de estabilidad del cargo asociado al resultado de dichos concursos y aprueba los nombramientos en ocasión de sus reuniones, de acuerdo con los dictámenes emitidos por los tribunales de dichos concursos.

Artículo 67: El Consejo Superior reglamenta los juicios académicos en lo que refiere a las causales y al procedimiento, el cual debe garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado, la composición del Tribunal Universitario, las sanciones respectivas, los recursos correspondientes, y las causales de recusación y excusación de los miembros del Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24.521.

CAPÍTULO 15: DE LOS ESTUDIANTES



Artículo 68: Son estudiantes las personas inscriptas y matriculadas en alguna de las carreras del Instituto Universitario y que cumplan lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, sus modificatorias y reglamentaciones y todas las disposiciones específicas que al respecto se dicten.

Artículo 69: Para formar parte de los cuerpos colegiados, los representantes de los estudiantes deben ser alumnos regulares y tener aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) del total de asignaturas de la carrera que cursa.

Artículo 70: El régimen de ingreso, regularidad y promoción es establecido por el Consejo Superior, el cual también debe reglamentar el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes, estableciéndose las condiciones y causas en que ellos puedan ser advertidos, suspendidos o expulsados.

Artículo 71: Los alumnos pueden constituir Centros de Estudiantes en el marco de las regulaciones que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 72: Son derechos de los estudiantes:

- a) Conocer el reglamento académico y las disposiciones de aplicación en el Instituto Universitario de Seguridad, como así también las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b) Recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo;
- c) Recibir asistencia y orientación permanente;
- d) Participar de eventos académicos, de investigación y culturales que enriquezcan su formación profesional;
- e) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos;
- f) Poseer usuario en el Sistema Informático Universitario que acredite su condición, y contenga constancia de notas de exámenes rendidos;
- g) Recibir información actualizada tanto institucional como de su propio desempeño académico (programas de materias, planes de estudio, fechas de exámenes, y toda información vinculada con su condición de miembro de la comunidad educativa);
- h) Aspirar a becas, toda vez que se demuestre su necesidad y cuente con buen rendimiento académico;
- i) Acceder al uso equitativo de los recursos académicos disponibles en el instituto;



j) Integrarse activamente a la vida institucional y participar en las elecciones de autoridades del IUSE conforme a este Estatuto.

CAPÍTULO 16: DE LOS GRADUADOS

Artículo 73: Son graduados del Instituto Universitario todos aquellos estudiantes que hayan obtenido alguna titulación de pregrado, grado o posgrado en el mismo.

Artículo 74: El IUSE elabora un Registro de Graduados para mantener permanente contacto con sus Graduados con el objetivo de promover su formación continua y garantizar su adecuada participación en la vida académica del Instituto y en la integración en los órganos de gobierno.

CAPÍTULO 17: PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 75: El personal no docente es el que se desempeña en tareas de apoyo y asistencia técnica, administrativa, profesional, de mantenimiento, de producción, de servicios generales, y de cooperación que se requieran para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 76: Los cargos del personal no docente deben ser cubiertos en función de la idoneidad. El IUSE debe fomentar la formación, capacitación y evaluación del personal.

Artículo 77: El personal no docente elige un (1) representante titular y un (1) suplente para participar en el Consejo Superior.

CAPÍTULO 18: DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 78: El Consejo Superior dicta un reglamento electoral para la conformación de los órganos de gobierno previstos en este Estatuto.

Artículo 79: Para cada proceso electoral el Consejo Superior designa una Junta Electoral, integrada por profesores titulares regulares, que es la autoridad de aplicación de las normas vigentes en la materia.

Artículo 80: Ningún miembro de la comunidad universitaria puede emitir su voto en dos (2) claustros distintos, en el mismo proceso electoral.



CAPÍTULO 19: AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 81: El IUSE asegura el funcionamiento de instancias de autoevaluación institucional, cuya finalidad consiste en analizar logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión, evaluar la gestión institucional y sugerir medidas para su mejoramiento.

Artículo 82: Tal como lo establece el Artículo 44 de la Ley de Educación Superior, el IUSE realiza su Evaluación Institucional (Autoevaluación y Evaluación Externa) cada seis (6) años.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 83: El sistema administrativo-financiero del IUSE está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. El Rector dictará la normativa que reglamente el funcionamiento del sistema administrativo-financiero, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 84: El Auditor de control interno del IUSE es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector conforme artículo 20.

Artículo 85: Son patrimonio del IUSE:

- a) Los bienes que la ley de creación le haya otorgado;
- b) Los bienes que, siendo propiedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentren en posesión efectiva del Instituto o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto;
- c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 86: Son recursos del IUSE:

- a) El crédito previsto en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se destine anualmente para su sostenimiento, y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia.
- b) La contribución y subsidios que el Estado y organismos oficiales o privados destinen al Instituto Universitario.
- c) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle.



- f) Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste, exceptuando las carreras de pre-grado y grado que siempre deben ser gratuitas.
- g) Las retribuciones por servicios a terceros
- h) El financiamiento obtenido de Organismos Nacionales e Internacionales para el desarrollo de proyectos y trabajos de investigación.
- i) Los ingresos provenientes de operaciones de crédito.

Artículo 87: Cuando fuera necesario acceder a operaciones de crédito, las mismas deberán ser autorizadas por el Consejo Superior.

Artículo 88: Cuando se trate de una herencia, legado o donación, el Consejo Superior puede decidir acerca de la conveniencia o no de aceptar dicho legado evaluando sus condiciones.

Artículo 89: El Instituto Universitario podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas.

TÍTULO VI: DE LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE

Artículo 90: El régimen jubilatorio del personal docente y no docente del Instituto Universitario, se regirá por las leyes en la materia, sin perjuicio de las disposiciones especiales que el Consejo Superior establezca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 91: El Presente título de disposiciones transitorias rige hasta tanto los Estatutos definitivos sean aprobados por la Asamblea Universitaria y se encuentren integrados los órganos de gobierno en él previstos.

Artículo 92: A los efectos de la integración de los órganos de gobierno y la consecuente normalización, en la primera Asamblea Universitaria la exigencia legal de que los profesores que integren dichos órganos de gobierno sean concursados se considerará cumplida con un tercio (1/3) en esa condición.

Artículo 93: A los efectos de la integración de los órganos de gobierno y la consecuente normalización, en la primera Asamblea Universitaria podrán elegir y ser elegidos estudiantes que no cumplan los requisitos exigidos por el artículo 53 inciso b) de la Ley de Educación Superior.



Artículo 94: Para la constitución de la primera Asamblea Universitaria se podrá elegir un mínimo de un miembro suplente para cada uno de los claustros representados.

Artículo 95: El claustro de Graduados se considerará constituido y elegirá representantes cuando en el padrón del IUSE haya un mínimo de cincuenta (50) graduados. Hasta tanto se constituya el claustro, los órganos colegiados se integran sin participación de los graduados.

Artículo 96: Hasta tanto se lleve a cabo la normalización, el gobierno del Instituto Universitario será ejercido por el Rector Organizador, quien ejercerá las funciones del Consejo Superior y demás órganos de gobierno y gestión o las delegará en el Vicerrector y/o Secretarios.

Artículo 97: En función del artículo anterior, el Rector Organizador tendrá la facultad de designar a quienes asumirán los cargos previstos en el Estatuto en los órganos unipersonales, cuando así lo considere necesario. Estas designaciones serán en carácter de organizador de cada órgano y durarán en sus funciones hasta su renuncia, remoción o hasta que tomen posesión de sus cargos las autoridades democráticamente electas conforme el presente estatuto.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 2º de la Resolución N° 34-IUS/21, BOCBA N° 6192 del 12/08/2021, aprueba el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario de Seguridad , cuyo texto ordenado obra en el Anexo que como IF 2021-21464097-IUS forma parte integrante de la presente)

